



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
**N° 419-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 26 de junio de 2025.

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 17-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Carta N° 027-2025-UNJ/P/THU, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 525-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 025-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 25 de junio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales.

Que, mediante 24° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Denuncia de manera clara y objetiva.
  2. Nombres del denunciado.
  3. Narración de los hechos.
  4. Nombre, Firma y huella del denunciante.
  5. Medios probatorios que dé indicios de alguna infracción por parte del estudiante o del docente.
- El denunciante, estará protegido bajo la disposición de la Ley N° 29542 - Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Que, mediante Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, se establece que: "Luego de recabar las pruebas y testimonios, el Tribunal de Honor elabora el Informe de Precalificación, recomendando **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; así mismo, elaborará un acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual será notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al supuesto infractor, teniendo en cuenta las formalidades y el orden prelatorio que exige los artículos 16 y 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, luego de realizar las actuaciones previas, no encuentra pruebas conducentes y útiles declarará mediante Informe de Precalificación **NO HA LUGAR** y su posterior archivamiento mediante acto resolutivo emitido por la Comisión Organizadora, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al presunto infractor". Asimismo, mediante inciso d) del Artículo 43° se establece que, son causales de cese temporal el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente administrativa que debidamente sea comprobado y calificada como grave por las circunstancias de la acción u omisión y será pasible con cese temporal: d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio Universitario";

Que, mediante numeral 95.5 del Artículo 95° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece como una causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves: "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Que, con fecha 15 de junio del 2024, el señor JAMES TIRADO LARA, presenta su denuncia en calidad de Docente Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en contra de los docentes FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIAN SANDOVAL MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO por la presunta comisión de la falta disciplinaria establecida el numeral 2 del Artículo 94°, fata establecida en el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**N° 419-2025-CCO-UNJ**

**26-JUNIO-2025**

numeral 5 del Artículo 95° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, literal b) y literal g) del Artículo 133°, literal f) del Artículo 134° del Estatuto de la UNJ, Artículo 9° del inciso 3 del literal b) del Reglamento Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, inciso 4 del literal e), literal m) inciso 4, Artículo 9° del Reglamento Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante la Resolución N°130-2017-CO-UNJ.

1.2 Que, mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°088-2025-CCO-UNJ, de fecha 06 de febrero del 2025 se resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR la "NULIDAD DE OFICIO", de las Resoluciones Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°304-2024-CCO-UNJ, de fecha 15 de julio del 2024, que dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra el Dr. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°305-2024-CCO-UNJ, de fecha 15 de junio del 2024, que dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el Dr. LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°306-2024-CCO UNJ, de fecha 15 de junio del 2024, que dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el DR. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 307-2004-COO-UNJ de fecha 15 de junio de 2025, que dispone el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el Dr. NCANOR ALVARADO CARRASCO, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 309-2024-CCO-UNJ, de fecha 15 de junio de 2024, que dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el Dr. MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 309-2024 CCO-UNJ, de fecha 15 de junio de 2024, que dispone el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADARNISTRATIVO SANCIONADOR DR. FRANK FERNANDEZ ROSILLO.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDÓNEZ	41472998	CIENCIAS BASICAS
LEONARDO DAMIAN SANDOVAL	17616178	CIENCIAS BASICAS
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO	27718643	INGENIERIA CIVIL
ABELARNO HURTADO VILLANUEVA	16796773	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
NICANOR ALVARADO CARRASCO	27746535	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
FRANK FERNANDEZ ROSILLO	44159014	INGENIERIA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HCHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:**

**3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALANDO EN LA DENUNCIA:**

Antes de pasar a detallar los hechos se debe indicar que el presente informe, así como las recomendaciones que se efectuarán, se realiza de Conformidad a la Constitución Política de Perú, observando el debido Procedimiento regulado por el Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo al Docente Universitario y Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**3.2 Hechos Generales Descritos:**

Que, con fecha 15 de junio del 2024, el Docente JAMES TIRADO LARA, presenta antes esta Universidad la denuncia en contra de los docentes FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO, señalando que los docentes en mención habrían incurrido en la presunta comisión de la falta disciplinaria establecida el numeral 2 del Artículo 94°, falta establecida en el numeral 5 del artículo 95° de la Ley Universitaria Ley N°30220, literal b) del Artículo 133°, literal g) del artículo 133°, literal f) del artículo 134° del estatuto de la UNJ, Artículo 9 del inciso 3 del literal b) del Reglamento Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén; inciso 4 del literal e), literal m) inciso 4, artículo 9° del Reglamento del Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.

**3.3 Hechos por identificación según la denuncia:**

- FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL:

Que, con fecha 30 de abril del 2024, durante el paro de 48 horas organizado por el Sindicato de Docente de la Universidad Nacional de Jaén, los señores FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, en su calidad de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Jaén, fueron participes activos de citado paro, quienes en conjunto con otros docentes y estudiantes marcharon por las inmediaciones de las aulas de aprendizaje de las diferentes carreras profesionales, protestando en contra de las autoridades de la UNJ, contagiando de ese modo a los muchos estudiantes aunados, presuntamente por manipulación de ciertos docentes. Así es que, al promediar las 09:10 horas a 10.00 horas al día 30 de mayo de 2024, se detalla que los citados docentes llegaron con arengas al edificio de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que luego se acercaron al aula donde le docente Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos (SACH) se encontraba impartiendo clase de la asignatura de físico y química de alimentos del tercer ciclo. Precisar que, mientras el docente SACH estuvo dando clases, el grupo de manifestantes, entre docentes y estudiantes, comenzaron a golpear las puertas posteriores y delanteras de aula, por lo que, no se permitía el desarrollo normal de su clase. Los golpes violentos ejercidos por la turba, en ambas puertas (ver videos), habrían causado temor a los estudiantes y debido a ello un estudiante acudió a abrir la puerta delantera y fue en ese momento que se visualizó la presencia del Docente, FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, quienes hablaron de manera airada frases como: "Estamos de Lucha" "Estamos de Lucha" y que por inherencia era transmitida al resto de manifestantes, señalando que el docente SACH, para guardar el orden acudió a cerrar la puerta para continuar con su clase; sin embargo, los citados docentes usaron la fuerza, no permitiendo cerrar la puerta del aula, por lo que, les fue fácil entrar a la misma, gracias a la fuerza ejercida por los mismo docentes, posteriormente, de manera rápida entraron al aula, los docentes, acompañados de un gran número de estudiantes quienes sostenían pancartas con frases: "implementen nuestro laboratorio IFA".

Así también se narra con palabras subidas de tono increparon al docente SACH, manifestándose además a los estudiantes con signos de cólera, por motivo, quizás que muchos docentes no acataron el paro, resaltando que el paro de 48 horas programado (30 y 31 de mayo de 2024), al parecer, tampoco ha contado CON LA AUTORIZACIÓN de la alta autoridad (Comisión Organizadora) del mismo modo, al momento de la entrada de los docentes FREDDI R. RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, se pudo notar a los docentes Frans Fuentes Meza y Marco Gonzales Santisteban, entrar al aula; este último sosteniendo y mostrando una gigantografía del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén. así también se indica que el señor Segundo Alipio Cruz Hoyos, en su condición de docente de Ingeniería de Industrias Alimentarias, posiblemente, se ha sentido con temor ante la masa de estudiantes y docentes que irrumpieron de manera intempestiva al aula, puesto que su terror sería justificable porque pudo haber recibido un golpe físico y otra agresión, ya que en ese momento los docentes, hoy denunciados, mostraban un comportamiento irracional, vulnerando Así el deber del docente universitario y que el temor de ser agredido no solo habría incurrido en el docente SACH, Así

Página 5 de 11



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

también los estudiantes que sintieron timidez al escuchar gritos violentos y el haber golpeados las puertas del aula, generando reacción por parte de muchos estudiantes de la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias, señalando que cuentan con testigos que observaron el hecho descrito.

- MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO (MAMS):

Que, el día 30 de mayo, en el video 6 (archivo 6 Nicanor hablando delincuentes- Marco acompaña), se observa al docente Marco Antonio Martínez Serrano, acompañado al paro 48 horas programado por el sindicato de docentes de la UNJ, del cual es miembro activo. Señalando que el paro suscitado no tendría la AUTORIZACIÓN de la Comisión Organizadora, por lo tanto, se consideraría ilegal y que va en perjuicio de los estudiantes, pues los docentes LEONARDO DAMIAN SANDOVAL y FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDONES, por los pasillos de los ambientes de clases. En algún momento de los videos, se observa como MAMS se acerca a la puerta de un aula de aprendizaje, acompañando a los docentes que tocaban la puerta de un aula violenta a fin de interrumpir o impedir que las clases que se encontraban desarrollando en ese momento, siendo que además, el día 30 de mayo, días en el cual un grupo de docentes y estudiantes tomaron el local de la alta dirección, se encontraba participando activamente y posiblemente, motivando a los estudiantes a realizar arengas el presidente de la Comisión Organizadora, mencionando que existe videos de evidencias, que demuestra el accionar del docente, siendo que vulnera la Ley Universitaria, corroborada por varias conversaciones que el denunciando hace el un grupo de wasap expresando palabras ofensivas, posiblemente, contra estudiantes y palabras ofensivas contra el presidente de la comisión, señalando que existen evidencia de capturas de pantalla : " Mañana los aburrimos" " Mañana llevamos los burritos, Fredy alista" " leo los burritos los tiene la amiga de Wagner" ; Larico y su mancha se han ido a lima a llorar y Uds. Sentados no pasa nada con la diligencia a Lima debe ser", condicionando con aumento de notas y se unan al paro, ofendiendo a los estudiantes con denominarlos: burritos, bruto, torpe, ordinario, ignorante, tonto, etc.

- MARCO ABELARDO HURTADO VILLANUEVA:

Que, el día 30 de mayo del 2024, en el momento que se realizó el paro de 48 horas, reitero un paro ilegal por no contar con la autorización de la alta dirección, el docente Abelardo Hurtado Villanueva, estuvo participando activamente en la movilización que dio lugar a la intromisión violenta de algunos docentes y estudiantes a las aulas de aprendizaje de las diversas Escuelas Profesionales y a las Oficinas de la Alta Dirección. En efecto se señala que existen las pruebas, mencionado al parecer el docente entrega el respaldo firmemente los actos ocurridos, señalando que la participación del docente, también es la de promover el paro, puesto que las fotografías lo delatan al estar con estudiantes y docentes con pancartas, indicando que anteriormente las mismas actitudes por parte del docente ya se habrían llevado a cabo por las redes sociales.

- NICANOR ALVARADO CARRASCO:

Que, el 30 de mayo del 2024, el docente Nicanor Alvarado Carrasco, haciendo uso de su potestad de docente ordinario, con el uso de un megáfono promovió la marcha, que por cierto no fue pacífica ni tampoco autorizada. En dicho evento, se escucha las expresiones de este docente de manera despectiva a la comisión organizadora, usando palabra como: "No Seamos Indiferentes Colegas", "A Los Estudiantes Sumarse a La Lucha", "No Podemos ser Indiferentes Colegas", "Abajo Los Delincuentes" (Video 6 Nicanor hablando delincuentes- Marco Acompaña), este acto habría inducido a los docentes violentar las puertas de las aulas, pues su voz de euforia habría contagiado a estudiantes y docentes irrumpir las aulas de aprendizaje. Asimismo, se señala que existe video mediante el cual se observa que se dicen frases como "Hasta que se Vaya la Comisión Larico" "Una Presunta Banda de Delincuentes hoy se ha Apoderado de la Universidad", así también en otro video de archivo 7 violencia contra vigilante, se aprecia al docente Nicanor Alvarado, violentar contra un



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

personal de vigilancia, es decir a la fuerza, empujando y jaloneando al vigilante, quien es el personal de seguridad indicando que se le arranco de las manos su pertenencia y que todo lo suscitando habría ocurrido dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional e Jaén, así también la denuncia indica que esos actos son reiterativos por parte de docente en su calidad de docente, mismo que fue entrevistado y señaló que no puede ser que gente que no está preparada llegue a trabajar en la Universidad y otras frases más vertido por el docente a través de las redes sociales del Facebook y a través de la cuenta visión TV.

- FRANK FERNÁNDEZ ROSILLO:

Que, el día 30 de mayo del 2024, el docente Frank Fernández Rosillo, se indica que participó activamente en un paro de 48 horas, convocado por el sindicato de docentes el cual representa como Secretario General, propalando públicamente por las redes sociales del Facebook y el programa televisivo "El Espectador", señalando impropiedades contra de la Comisión Organizadora, enunciando frases "Este es el primer SINDICADO que se ha unido por la necesidad imperiosa de la Universidad que un grupo salga al frente a defender los derechos y que no se vulnere ningún derecho del estudiante, del docente ni el egresado, por intereses quizás de las autoridades que vienen con su equipo técnico de administrativos que al final, que es lo que pasa, ralentizan los procesos. Un proceso dura tres meses y cuatro meses para asignarles un jurado de tesis. Asimismo, se indica que los docentes en mención conjuntamente con los otros docentes habrían ingresado de manera violenta a las instalaciones de las oficinas de la alta Dirección, como es la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Organizadora, acotando en la denuncia que el docente referido manifestó: "aquí hay una suerte de que las comisiones organizadoras lamentablemente vienen a beneficiar, a sacar consultorías, a sacar no favores políticos, a devolver favores políticos, y eso le hace daño a la institución" y que frente a la pregunta del reportero se realizó la pregunta: habría vínculos de las comisiones organizadoras con los congresistas de nuestra región y que todas las versiones vertidas por el docente no tienen sustento legal, ni mucho menos se acredita que tales hechos hayan ocurrido, faltando a la verdad, el Docente en su calidad de Secretario General del Sindicato de docentes, dirigió la protesta que se llevó a cabo el 08 de abril del 2024, acreditado en un video por lo que consigna el enlace del mismo. en ese contexto se señala que dirigió la protesta, incitando al odio contra el presidente de la Comisión Organizadora.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS, ANEXOS Y OTROS OBTENIDOS DE OFICIO:**

**4.1 Medios Probatorios Presentados:**

- 4.1.1 Denuncia de fecha 15 de junio del 2024, presentado por el Docente JAMES TIRADO LARA.
- 4.1.2 Descargos de los docentes Dr. FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, Dr. NICANOR ALVARADO CARRASCO, Dr. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, Mg. FRANK FERNÁNDEZ ROSILLO.
- 4.1.3 Documentación existente de mero trámite administrativo.
- 4.1.4 Escrito de fecha 26 de marzo del 2025, presentado por el Docente NICANOR ALVARADO CARRASCO.
- 4.1.5 CARTA N°191-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de abril del 2025.

**V. SUSTENTO NORMATIVO:**

Al respecto, de acuerdo al artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, precisa la competencia y establece la función del Tribunal de Honor, señalando que emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria docente y propone según el

Página 7 de 11



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

### COMISION ORGANIZADORA

### CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

caso las sanciones correspondientes, a la Comisión Organizadora de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, aprobado mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto del 2024, que señala que luego de recabar las pruebas y testimonios del Tribunal de Honor, elabora el Informe de Precalificación pudiendo recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o declarar NO HA LUGAR, señalando que de ser NO HA LUGAR se elevará a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el acto resolutorio del mismo y su archivamiento definitivo.

#### VI. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

LEY N°30220 - LEY UNIVERSITARIA y REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DOCENTE UNIVERSITARIO:

Que, los docentes denunciados presuntamente, habrían incurrido en la comisión de la falta tipificada en el numeral 5° del Artículo 95° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, que señala: *"Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"*, concordante con el literal d) del Artículo 43°, que señala: *"Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio Universitario"*, del Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, que señala: son causales de cese temporal el incumplimiento de los principios deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente o administrativa que debidamente ser comprobado y calificada como grave por las circunstancias de la acción u omisión y será pasible con cese temporal.

#### VII. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA:

Que, de los hechos identificados en la investigación y medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio en el presente expediente, se indica que los docentes, habrían desplegado actos de violencia contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tal como se detalla en el párrafo precedente y se encuentra establecido en el Ley Universitaria y el Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, misma contenida como causal de DESTITUCIÓN, considerada como muy grave en la normativa vigente sin embargo, para el desarrollo de las acciones, se debe tomar en cuenta los hechos y los medios probatorios, siendo el último documento presentado por una de las partes la disposición fiscal que se pasa a detallar:

Que, mediante el escrito de fecha 06 de marzo del 2025, el Docente NICANOR ALVARADO CARRASCO, solicita a esta casa de estudios el "ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR", señalando que conforme al Artículo 247° del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N°27444, se establece que las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican supletoriamente a todos los procedimientos, garantizando los principios y estructuras del procedimiento sancionador administrativo, por lo que no deben imponerse condiciones menos favorables que las establecidas en dicha norma, como son la vulneración de requisitos legales, la falta de calificación de las infracciones, la ausencia de sanción y autoridad competente, la vulneración de la investigación penal, por lo que en esa línea presenta la Disposición N°03-2024, de fecha 16 de diciembre del año 2024, emitido por el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, del Distrito Fiscal de Lambayeque del Ministerio Público, que dispone "NO HA LUGAR FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA" contra los Docentes Denunciados FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO GONZALES SANTIESTEVEAN, ODAR HONORIO ACOSTA, FRANS FUENTES MAZA Y

Página 8 de 11



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

NICANOR ALVARADO CARRASCO, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en su figura de "Violencia Contra la Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones y Perturbación del Orden en el Lugar Donde la Autoridad Ejerce su Función y por Delito Contra la Libertad Personal", en su figura de COACCIÓN en agravio del Estado, debidamente representado por la Universidad Nacional de Jaén (Comisión Organizadora) y Segundo Alipio Cruz Hoyos, ilícitos penales previstos y sancionados por lo Artículos 366°, 375° y 151° del Código Penal, respectivamente; consentida que sea la presente "ARCHIVASE".

En ese contexto, ante lo descrito en el párrafo precedente, se debe señalar que es posible iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario incluso si el Ministerio ha declarado que el hecho es NO HA LUGAR o si ha sido admitido en el ámbito Penal, considerando que los procesos administrativos y penales son independientes y tienen sus propias reglas y objetivos, es así que la declaración del Ministerio Público de manera general no impide que se inicie un procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo de debe analizar el contexto específico, siendo que cada caso puede tener particularidades, por ello es recomendable revisar la normativa específica y las circunstancias del caso en concreto.

#### **VIII. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES DE ARCHIVO:**

Que, en base a los hechos vertidos en el presente informe, se procede a revisar dichos aspectos en base a los actuados, observando que la figura mediante el cual se presenta la denuncia ante esta Institución y ante el Ministerio Público se encuentra relacionada y establecida como: VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PERTURBACION DEL ORDEN EN EL LUGAR DONDE LA AUTORIDAD EJERCE SU FUNCIÓN Y CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL EN SU FIGURA COACCIÓN, previsto por los artículos 366°, 375° y 151° del Código Penal, y vinculado con el artículo 75° de la Ley Universitaria 30220 y el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, observamos que ambas se subsumen a un mismo hecho.

En ese sentido, se observa que los hechos materia de la investigación ante el Ministerio Público, fueron los mismos hechos mediante el cual se presenta la Denuncia de fecha 15 de junio del 2024, presentada por el Docente JAMES TIRADO LARA, por lo que esta oficina del Tribunal de Honor tiene a bien señalar que existen limitantes para la continuación del Procedimiento Administrativo General tal como se señala: el NE BIS IN ÍDEM, que indica: El principio de "No se puede ser juzgado dos veces por el mismo delito" (ne bis in idem) puede ser relevante. No se puede iniciar un PAD por los mismos hechos y el mismo motivo por el cual ya se archivó la investigación penal, así también la "PRESUNCIÓN DE LICITUD": En el Procedimiento Administrativo Disciplinario se presume que la persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, el DEBIDO PROCESO: en ese sentido se debe garantizar el debido proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que incluye la notificación de los cargos, la posibilidad de defensa y la evaluación de una nueva prueba, que en el presente caso no se presenta, por lo tanto en resumen: Si bien el archivo de la Fiscalía puede ser un factor que dificulte la iniciación de un PAD, no es una barrera infranqueable. Sin embargo, se puede iniciar un PAD si existen nuevos elementos de prueba o deficiencias en la investigación fiscal que justifiquen la evaluación de la responsabilidad administrativa o disciplinaria, Por lo tanto, se deberá declarar NO HA LUGAR a trámite la denuncia, a mérito de las consideraciones expuestas y por lo tanto corresponde el ARCHIVO de los actuados que se ha generado en contra de los docentes de esta Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 17-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén concluye que se deberá declarar NO HA LUGAR el trámite de la DENUNCIA, presentando por el

Página 9 de 11



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

Docente JAMES TIRAGO LARA en mérito de las consideraciones expuestas, siendo que corresponde el ARCHIVO de los actuados que se hayan generado en contra de los docentes: FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDONEZ LEONARDO DAMAN SANDOVAL MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jan debiendo culminar con el archivo de la denuncia, conforme se señala en el informe de precalificación. Por lo que recomienda lo siguiente: 1. Se deberá elevar a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el Acto Resolutivo de NO HA LUGAR y el ARCHIVAMIENTO definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén y 2. Se deberá proceder con la notificación a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido con el Artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en los Artículos 16° y 20° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 027-2025-UNJ/P/THU, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 017-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 10 de junio de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 025-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 25 de junio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 525-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, NO HA LUGAR el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes: FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 15 de junio del 2024, presentado por el señor JAMES TIRADO LARA, previstos en el Artículo 95° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, que señala: *"Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"*, concordante con el literal d) del Artículo 43° del Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, que establece: *"Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio Universitario"*, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 017-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 10 de junio de 2025. DISPONER el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Docentes FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 419-2025-CCO-UNJ

26-JUNIO-2025

Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR** el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los docentes: **FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO**, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 15 de junio del 2024, presentado por el señor JAMES TIRADO LARA, previstos en el Artículo 95° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, que señala: *"Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"*, concordante con el literal d) del Artículo 43° del Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, que establece: *"Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio Universitario"*, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 017-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 10 de junio de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los Docentes **FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los Docentes **JAMES TIRADO LARA, FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTINEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO, FRANK FERNANDEZ ROSILLO**, Tribunal de Honor y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA  
Ph. D. Mary Flor Cesare Coral  
PRESIDENTA (e)